



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2017-0554

Demandante: LEOBARDO DE JESUS OSPINA SUAREZ

Demandado: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LEOBARDO DE JESUS OSPINA SUAREZ** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

La apoderada PORVENIR S.A. solicita al despacho, que se corrija la sentencia dictada el 6 de febrero del 2020 y que se envíe el proceso en consulta al tribunal superior de Medellín.

El despacho se abstiene de darle trámite a lo solicitado por ser extemporáneo, por cuanto lo decidido fue debidamente notificado en estrados en la audiencia que se efectuó el 6 de febrero del 2020.

Por tanto, se ordena efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas por este Despacho, es decir, la suma de **Cuatro Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$ 4.400.000,00)**. Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de **PORVENIR S.A.** en favor del demandante; las cuales están discriminadas en los siguientes términos:

Agencias en derecho en esta instancia.....\$	4.400.000,00
Otros gastos	\$ 0
Total..... \$	4.400.000,00

Total Costas Agencias en derecho para la parte actora: **Cuatro Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$4.400.000,00).**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
SECRETARIA**

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso

Se ordena a costa de la parte interesada la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo.

Previas las anotaciones en el sistema de radicación, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c23733a6859831f000ad30990e1b58162324987bd3afc2edd563
6aee0de8caf2**

Documento generado en 21/06/2021 09:50:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**